



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, siete (7) de abril de dos mil dieciséis (2016).

El apoderado general del Banco Davivienda S.A y la apoderada especial de Sistemcubro S.A.S, presentan documento de cesión del crédito mediante el cual la primera entidad cede a la segunda los derechos del crédito involucrados dentro del presente asunto, las garantías vinculadas al proceso de la referencia, así como todos los derechos que se puedan derivar desde el punto de vista sustancial y procesal.

En atención a lo solicitado mediante escrito visto a folios 47-48, y de conformidad con lo establecido en los artículos 1959, 1969 y 1961 del Código Civil, el Juzgado dispone:

**Aceptar la cesión del crédito** que hace el Banco DAVIVIENDA S.A en su calidad de cedente a SISTEMCOBRO S.A.S, en su calidad de cesionaria, tal como se constata con la documentación allegada para tal fin. En consecuencia, téngase a SISTEMCOBRO S.A.S como cesionaria de dicho crédito.

**Poner en conocimiento** a Armando Pineda Trujillo, la cesión aceptada, con el fin de que tengan en cuenta como su nuevo acreedor a SISTEMCOBRO S.A.S

**Requíerese** al demandado Armando Pineda Trujillo, para que dentro del término legal de tres (3) días, manifieste si aceptan o no la sucesión procesal como consecuencia de la cesión del crédito; so pena de entender su silencio como una aceptación tácita de la misma.

Notifíquese,

  
**CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS**  
Jueza

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de **08 ABR 2016**  
Liliana María Comas Mejía  
Secretaria

Proceso : Ejecutivo Singular  
Radicación N° : 500013103003 2012 00203 00  
Demandante : Banco Davivienda S. A.  
Demandado : Armando Pineda Trujillo  
C.O.V.